



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00661-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: CERAFIN LEAL CASTILLA CC. No 8.533.544
DEMANDADO: DAMARIS DEL CARMEN VERGARA PERALTA CC. No 23.219.635

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante subsana demanda dentro del término legal. Sírvase proveer, dos (2) de marzo de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. MARZO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisada el escrito de fecha veinticinco (25) de enero de 2023, por medio del cual se subsana la demanda, se observa que se reúnen los requisitos de ley, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1.-**ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CONTENCIOSO promovida por el señor CERAFIN ANTONIO LEAL CASTILLA, a través de apoderado judicial en contra de la señora DAMARIS DEL CARMEN VERGARA PERALTA, bajo los supuestos de la causal 8º del artículo 154 del C.C.

2.- A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada en los términos de ley CGP o ley 2213 de 2022, según sea el caso, y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA